



**RESOLUCIÓN CJR23-0193  
(05 de junio de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por medio del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 6 de octubre de 2017, aclarado por el Acuerdo CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia.

Contra dicho acto, el señor **DANIEL MONTOYA VALENCIA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que debe valorarse la certificación de la Universidad Autónoma Latinoamericana en la cual consta que se desempeñó como docente por siete semestres.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución CSJANTR23-771 de 12 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado

integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1036618321	MONTOYA VALENCIA DANIEL	319,91	145,00	30,33	20	515,24

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Antioquia mediante Resolución CSJANTR22-1406 de 2 de septiembre de 2022, no le otorgó puntaje por experiencia adicional y docencia o capacitación adicional.

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que al recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1036618321	MONTOYA VALENCIA DANIEL	319,91	145,00	30,33	20	515,24

Posteriormente, mediante la Resolución CSJANTR23-711 de 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)*

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

<sup>1</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

**7.2 Reclasificación (…)**

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.  
(Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, **y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.** En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”* (Destacado fuera de texto)

A continuación, se relaciona el documento aportado por el recurrente con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar experiencia adicional y docencia:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad Autónoma Latinoamericana	Docente hora cátedra	18/04/2018	30/11/2021	(No es dedicación de tiempo completo)
<b>Total</b>				<b>0</b>

La certificación suscrita por la Universidad Autónoma Latinoamericana, no es dable otorgarle puntaje, porque no es de tiempo completo, como lo exige el literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de experiencia adicional y docencia al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

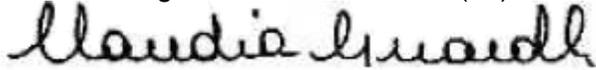
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJANTR23-383 de 24 de marzo de 2023, modificada por la Resolución CSJANTR23-466 de 31 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **DANIEL MONTOYA VALENCIA** identificado con número de cédula 1.036.618.321 en el factor experiencia adicional y docencia para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **DANIEL MONTOYA VALENCIA** identificado con número de cédula 1.036.618.321, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/CVVC